



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- SECCIÓN CUARTA -

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 00249 00
INCIDENTANTE: IVAN DARIO MONTENEGRO ROSERO
INCIDENTADO: LA ASCENSION S.A.
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor IVAN DARIO MONTENEGRO ROSERO, mediante escrito allegado el 27 de octubre de 2021, al correo electrónico habilitado por el Despacho, manifestó que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Juzgado el 7 de octubre de 2021.

Adicional, se sabe que, en sentencia de segunda instancia proferida el 26 de noviembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el que, se confirmó parcialmente el fallo de primera instancia, en el sentido de modificar los numerales 2 y 3 de su parte resolutive, declarando parcialmente el amparo del derecho fundamental de petición y ordena al representante legal de La Ascensión dé respuesta de fondo al numeral 4 de la petición elevada por señor Iván Darío Montenegro Rosero.

En aras de lograr el cumplimiento de la orden impartida en los fallos de tutela, a través de auto de 21 de enero de 2022, este Juzgado dispuso la vinculación y requirió a la empresa accionada, para que en el término de 3 días se pronunciara al respecto.

En correo electrónico remitido el 24 de enero de 2022, el Doctor Guillermo Chávez Ocaña, Representante Legal de La Ascensión S.A., presentó informe de cumplimiento al fallo, en el que indicó que, desde el 29 de noviembre de 2021, se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, toda vez que en dicha fecha fue remitida la respuesta faltante al señor Iván Darío Montenegro Rosero, a través de su correo electrónico id.montenegro@correo.policia.co.

Si bien, en garantía del debido proceso, este juzgado corrió traslado al accionante del informe rendido por la sociedad accionada, aquel guardó silencio.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, resulta necesario determinar si la sociedad La Ascensión S.A. acató la orden impartida en el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 26 de noviembre de 2021, en el que se declaró el amparo parcial del derecho fundamental de petición del señor Iván Darío

Montenegro Rosero o si, por el contrario, se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia.

Al respecto se tiene que en el mencionado fallo se resolvió:

“(…)

PRIMERO. -CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo proferido el 7 de octubre de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., en cuanto resolvió **DECLARAR** la carencia actual del objeto por hecho superado en la acción de tutela promovida por el señor Iván Darío Montenegro Rosero, respecto del Centro Social de Agentes y Patrulleros.

SEGUNDO. –MODIFICAR los numerales segundo y tercero del fallo de primera instancia los cuales, quedarán así: “**SEGUNDO: TUTELAR PARCIALMENTE** el derecho fundamental de petición del señor Iván Darío Montenegro Rosero, respecto de la sociedad LA ASCENSION S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al Dr. Guillermo Julio Chaves Ocaña, en calidad de Representante Legal de LA ASCENSION S.A., o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha efectuado, dé respuesta de fondo, al numeral cuarto de la petición elevada por el señor Iván Darío Montenegro Rosero el 3 de agosto de 2021, esto es, aquel en el que se solicitó “suprima de las bases de datos de su entidad mis datos personales, desde ya indicando que no autorizo el tratamiento de tales datos a partir de la fecha”.

(…)”.

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar el derecho fundamental de petición del señor Iván Darío Montenegro Rosero, el, que se materializa con la emisión de respuesta de fondo, congruente y completa emitida por la entidad, frente a lo solicitado en el numeral cuarto del memorial presentado ante La AscensiónS.A., el 3 de agosto de 2021.

Al respecto, encuentra el Juzgado que, en su informe, el Representante Legal de La Ascensión S.A, comunicó que ya se había dado respuesta completa y de fondo a la petición que elevó el accionante y para el efecto aportó copia de la misma, en la que, se informó lo siguiente:

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021



Señor:
Iván Dario Montenegro
ld.montenegro@correo.policia.gov.co

Referencia: **Cumplimiento fallo de tutela**
Radicado No: **11001333704420210024901**
Demandante: **IVAN DARIO MONTENEGRO ROSERO**
Demandada: **LA ASCENSION S.A. Y CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS -CESAP**

Cordial saludo

En atención al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Sub-sección "C" en donde tutela parcialmente su derecho fundamental de petición y ordena a La Ascensión S.A., brindar respuesta al numeral cuarto de la petición elevada ante nuestra compañía el 3 de agosto de 2021, me permito dar cumplimiento en los siguientes términos:

Le informo que acorde a su solicitud se procedió a eliminar sus datos de contacto y datos personales de las bases de nuestra compañía, por lo cual a partir de la fecha no recibirá más comunicaciones de parte de La Ascensión.

Agradecemos la oportunidad y la confianza que depositó durante la vigencia de su contrato.

Atentamente,


Mariana Lleras Barón
Gerente Servicio al Cliente y Fidelización
Proyecto: Laura Cardona

Consulte nuestra página web: www.laascension.com, en el módulo Servicio al Cliente - Política de Protección de datos, o en el link: <https://www.laascension.com/politica-de-proteccion-de-datos> y la Guía del Usuario en <https://www.laascension.com/ventajas-y-requisitos>. Para reportar el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios tenemos a su disposición los siguientes números telefónicos las 24 horas del día: línea gratuita Nacional 01 8000 11 23 50 opción 1, en la ciudad de Bogotá podrá comunicarse al 338 9090 Opción 1 o al número celular 305 7342600.



Carrera 21 #33-26 Barrio Teusaquillo • PBX: 57-1 3389090 • Servicio al cliente: 57-1 3389100 servicioalcliente@laascension.com
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 112 356 • Celular: 305 734 2600 • NR 830 087 666 1 • Bogotá D.C. - Colombia
• www.laascension.com •

Adicional, se aportó el pantallazo de la remisión el 29 de noviembre de 2021, de la referida contestación al correo electrónico ld.montenegro@correo.policia.co, que corresponde al registrado por el accionante.

Por su parte, el accionante guardó silencio frente al traslado que se le hizo del informe de cumplimiento de fallo de tutela que presentó la empresa accionada.

Así las cosas, del informe rendido por el Doctor Guillermo Chávez Ocaña, Representante Legal de La Ascensión S.A. y las pruebas allegadas al expediente, se puede determinar que la orden impartida en sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 26 de noviembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se cumplió y en consecuencia, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra de La Ascensión S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32e6fd63f83a1f040863320500ba37bd7611286620055bc1df2772254cd55d2**
Documento generado en 25/03/2022 03:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00097-00
Accionante:	GINNA PATRICIA VARELA ESCOBAR
Accionado:	COORDINACIÓN DEL GRUPO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La señora Ginna Patricia Varela Escobar, identificada con C.C. 39.679.649, presenta acción de tutela contra la Coordinación del Grupo de Seguridad Social del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados “PRUEBA” y “ANEXOS”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Ginna Patricia Varela Escobar, identificado con C.C. 39.679.649, en contra de la Coordinación del Grupo de Seguridad Social del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Coordinador del Grupo de Seguridad Social del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

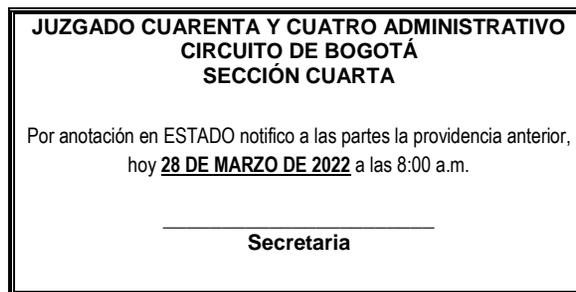
TERCERO: Tener como prueba los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "PRUEBA" y "ANEXOS".

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e6d9a72d4c168339f7609ec471aacd2749813a29e72159f227ad0115b5c42e**

Documento generado en 25/03/2022 12:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN CUARTA -

AUTO

EXPEDIENTE:	11001 33 37 044 2015 00069 00
DEMANDANTE:	EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL VUELTA DEL CERRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto, se observa que mediante sentencia de 15 de agosto de 2018 (folio 596, cuaderno No. 3), se resolvió amparar los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, invocados por la señora Gloria Guzmán Rodríguez, representante legal del EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL VUELTA DEL CERRO.

Por lo tanto, se ordenó a la sociedad WOLVERTON PROPERTIES CORP, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia hiciera entrega de las zonas objeto de cesión obligatoria, con las obras y dotaciones correspondientes derivadas del proyecto denominado URBANIZACIÓN CARRERA 1 No. 63 – 50, so pena de incurrir en incidente de desacato.

Así mismo vencido el anterior termino, se ordenó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que en el término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, procediera a tomar posesión de dichas zonas adelantando todas las acciones necesarias para su transferencia y titulación a favor del Distrito Capital, coordinando con la Alcaldía Local de Chapinero, dentro del marco de sus competencias, el ingreso de dichas zonas al inventario inmobiliario distrital.

Por último, se ordenó conformar el Comité de Seguimiento del cumplimiento de la providencia, el cual estaría integrado por un delegado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Un delegado de la Alcaldía Local de Chapinero, un delegado de la Veeduría del Distrito, un delegado de la Personería de Bogotá, un representante del Conjunto Residencial Vuelta del Cerro, un representante de la Sociedad CUSEZAR S.A., un representante del Conjunto Residencial Kandisky, liderado por la titular del Juzgado 44 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Bajo lo anterior, el 05 de noviembre de 2020 (fls. 929 – 935, cuaderno 4), se llevó a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia de acción popular, en la cual se determinó que la sociedad WOLVERTON PROPERTIES CORP, no acató la orden impuesta en la sentencia prenombrada, sin embargo, en atención al Oficio No. 2019 400 0164/6 2 del Registro Mercantil y ESAL de la Cámara de Comercio y el Certificado de existencia y representación legal allegados con los respectivos informes, dan cuenta que para este momento dicha sociedad no se encuentra matriculada en Cámara de Comercio y además se certifica “Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del termino de duración (...) (fls. 893 – 895, cuaderno 4), ante lo que el despacho se abstuvo de iniciar el trámite de desacato alguno, por imposibilidad material.

Adicionalmente, se advirtió que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Alcaldía Local de Chapinero, han adelantado acciones idóneas y tendientes al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia, sin embargo, se encontró que el DADEP no contaba con la propiedad de las zonas objeto de cesión, a pesar de crear el trámite SIDEPA No. 32938, con el fin de dar inicio al proceso de escrituración de las zonas de cesión definitivas para este urbanismo, estando pendiente la orden tendiente a la transferencia y titulación a favor del Distrito Capital.

Por lo cual, se requirió al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que un término no mayor a seis (6) meses, adelantara el procedimiento de declaratoria de Propiedad Pública proceda a su transferencia y titulación a favor del Distrito Capital de las zonas de cesión objeto de la presente acción popular, remitiendo el respectivo informe y constancia del

mismo, con lo cual el despacho procedería a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia.

Por otra parte, atendiendo la manifestación del representante legal de la Sociedad Cuzesar S.A., de la reurbanización de la zona verde No. 2, se ordenó a dicha sociedad y al representante del DADEP para que entre los días 16 y 19 de noviembre de 2020, se reunieran para determinar si las obras adelantadas afectarían la escrituración de las zonas de cesión objeto de la acción popular.

Frente a la decisión adoptada, el Dr. Juan Javier Cabello Daza, Personero Delegado para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales, de la Personería de Bogotá, el pasado 03 de agosto de 2021 (fl. 940, cuaderno 4) y 21 de marzo de 2022 (fl. 958, cuaderno 4), radicó memoriales acerca de las gestiones adelantadas y solicitudes de la Acción Popular 2015 – 00069, en los que requirió a la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin de que se informara las conclusiones a que llegaron respecto a las reuniones efectuadas los días 16 y 19 de noviembre de 2020, entre la sociedad CUSEZAR S.A. y el DADEP, remitiendo las respectivas actas.

También le solicito los avances en las gestiones adelantadas respecto al procedimiento de declaratoria de propiedad pública, transferencia y titulación a favor del distrito capital de las zonas de cesión objeto de la presente acción popular, así como la acción pendiente por realizar ante la Curaduría Segunda de Bogotá D.C., frente a las zonas de cesión localizadas en otro sector.

Sin embargo, resalta que a pesar de los requerimientos realizados bajo el radicado DADEP No. 20211100039691 del 29 de marzo de 2021 y oficio 2021 – EE – 0447563 del 27 de octubre de 2021, la DADEP expone la realización de gestiones para el cumplimiento del fallo, sin embargo la sentencia emitida el día 15 de agosto de 2018, no se ha cumplido en su totalidad, por lo cual solicita al despacho fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, toda vez que los términos concedidos en la audiencia llevada a cabo el 05 de noviembre de 2020, ya fenecieron.

Es de resaltar, que el memorial radicado el 21 de marzo de la presente anualidad, por parte de la Personería de Bogotá, se informa que el DADEP mediante oficio 20211100150151 del 11 de noviembre de 2021 dio respuesta a los avances

AUTO

ordenados en la respectiva sentencia, de lo cual se remitió copia por parte de la entidad al despacho, sin embargo, una vez revisado el correo por parte de la secretaria del despacho, no se encuentra documento adjunto con la información suministrada.

Por consiguiente, previo a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia, se requerirá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que rinda el respectivo informe del procedimiento de declaratoria de Propiedad Pública, transferencia y titulación a favor del Distrito Capital de las zonas de cesión objeto de la presente acción popular, lo cual incluye el informe de las acciones que estaban pendientes por realizar ante la Curaduría Segunda frente a las zonas de cesión localizadas en otro sector.

Para finalizar, se requerirá al apoderado judicial de la Sociedad CUSEZAR S.A. y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que alleguen copia de las reuniones adelantadas los días 16 y 19 de noviembre de 2020, donde se determinó si las obras adelantadas afectaron o no la escrituración de las zonas de cesión objeto de la presente acción popular.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los memoriales y solicitudes deberán ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

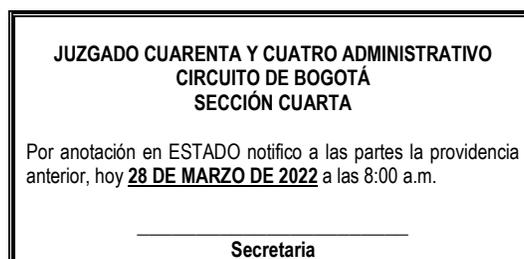
PRIMERO: REQUERIR al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que por intermedio de su apoderada judicial en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir el respectivo informe del procedimiento de declaratoria de Propiedad Pública, transferencia y titulación a favor del Distrito Capital de las zonas de cesión objeto de la presente acción popular, lo cual incluye el informe de las acciones que estaban pendientes por realizar ante la Curaduría Segunda frente a las zonas de cesión localizadas en otro sector.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado judicial de la Sociedad CUSEZAR S.A. y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen copia de las reuniones adelantadas los días 16 y 19 de noviembre de 2020, donde se determinó si las obras adelantadas afectaron o no la escrituración de las zonas de cesión objeto de la presente acción popular

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce1251148384946c83fabbd31bfee23713598f40b91e6dadd797a234fb8352a**

Documento generado en 25/03/2022 10:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442019-00233 00
INCIDENTANTE:	ALEJANDRO TRIANA GARCIA
INCIDENTADO:	BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO - DIRECTOR DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL
REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que mediante auto del 28 de enero de 2022, se dispuso correr traslado a la parte incidentante del informe rendido por la entidad incidentada, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia proferido el 27 de septiembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "A", en el que se declaró el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y salud del señor Alejandro Triana García.

Si bien la orden se materializó el 7 de febrero de 2022, enviando al incidentante copia del informe al correo electrónico mlasesoreslegal@gmail.com, de un lado, aquel guardó silencio, y de otro, se advierte que en el referido informe la Dirección de Sanidad comunicó que se programó la Junta Médico Laboral para el día 15 de febrero de 2022, se desconoce si esta se llevó a cabo y si se emitió el respectivo dictamen.

Por lo anterior, para el despacho resulta necesario requerir al incidentante y la parte incidentada, en procura de obtener información sobre el estado actual de este proceso, la cual deberá ser remitida en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor ALEJANDRO TRIANA GARCIA para que, por intermedio de su apoderada, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe el estado actual del trámite de Junta Médico Laboral.

SEGUNDO: Requerir al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, rinda informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, así como el estado actual del trámite de Junta Médico laboral del señor ALEJANDRO TRIANA GARCIA.

TERCERO: Vencido el término dispuesto, ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ede369e3ef809537975e247cb13aa70dffab8783e0bf0959c7c03e6a1f5243**

Documento generado en 25/03/2022 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2022 00020 00
INCIDENTANTE: LUIS MARTÍNEZ SUESCÚN
INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante memorial recibido por correo electrónico habilitado por el juzgado, el 14 de marzo de 2022, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 3 de febrero de 2022, respuesta que milita en el folio (4) del archivo digital del expediente llamado “informe”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante, por el término de (3) tres días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal anterior ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327e8bff8819e006a0c092e393327ad2d810808c378d687033e762e81399c7a1

Documento generado en 24/03/2022 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00064-00
ACCIONANTE: OCTAVIO GAVIRIA LOPEZ
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD -

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 11 de marzo de 2022 el Juzgado negó el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso, salud y petición y declaró la improcedencia de la acción de tutela respecto de lo pretendido, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 11 de marzo de 2022 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 18 de marzo de 2022.

Lo anterior, en atención a lo resuelto por el H. Consejo de Estado Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo – Seccion Segunda – Subsección “A”, en fallo de tutela de segunda instancia, proferida el 25 de noviembre de 2021 dentro de la acción identificada con radicado 2500-23-15-000-2021-01306-01 interpuesta por la señora María Teresa Zuluaga de Rincón contra este Despacho.

Ahora bien, como quiera que, el señor Octavio Gaviria López remitió mensaje a las 7:06 pm del 16 de marzo de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que impugnó el fallo, se entenderá recibido el día hábil siguiente, esto es, 17 de marzo de 2022 y por tanto, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante, señor Octavio Gaviria López, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54d18089837433297457405ea569c247424cf088ac058f59e149530227104c**

Documento generado en 25/03/2022 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>